



Políticas, Condiciones y Limitaciones del Reporte Gemológico de CEI

1) Naturaleza del Reporte CEI (declaración clave de blindaje)

1.1. **Opinión técnica al momento del examen.** El Reporte Gemológico CEI refleja la **opinión técnica de CEI** basada en el examen del artículo descrito, **con las técnicas, instrumentos y protocolos disponibles al momento del análisis.**

1.2. **No es garantía, ni aval, ni valuación.** El Reporte CEI **no constituye garantía** (expresa o implícita), **ni certificación de valor comercial**, ni tasación/avalúo, ni promesa de reventa.

1.3. **Posibles variaciones entre laboratorios.** El usuario acepta que **otro laboratorio puede emitir resultados diferentes** por diferencias de criterios, tolerancias, equipos, metodologías, actualizaciones tecnológicas o interpretación profesional. CEI **no está obligado** a modificar o actualizar reportes por la existencia de un dictamen distinto de un tercero.

2) Alcance del servicio

2.1. El Reporte CEI describe **únicamente el artículo examinado** y las características observadas/medidas según el tipo de gema (p. ej., identificación, variedad, tratamientos, medidas, peso, color, claridad, corte, origen cuando aplique y sea técnicamente sustentable).

2.2. **Limitaciones por montaje o condiciones del artículo.** Si el artículo está montado (engastado) o presenta condiciones que impiden mediciones completas, CEI podrá emitir resultados **estimados o aproximados**, dejando constancia en "Observaciones/Comentarios".

2.3. CEI podrá **rehusar** emitir conclusiones cuando el estado del artículo, riesgos de manipulación, ausencia de información mínima, o estándares internos de calidad impidan un dictamen responsable.

3) Metodología, instrumentos y criterios

3.1. CEI aplica procedimientos gemológicos reconocidos (observación microscópica, refractometría, polariscopía, espectroscopía, etc.) según disponibilidad y pertinencia técnica.



3.2. Evolución tecnológica. El usuario reconoce que nuevas técnicas o instrumentos futuros pueden permitir conclusiones distintas, sin que ello implique error del reporte original.

4) Tratamientos, origen y declaraciones sensibles

4.1. Tratamientos. CEI reportará tratamientos **detectables** con sus métodos al momento del examen. No se garantiza la detección de tratamientos no identificables con los medios disponibles.

4.2. Origen (si aplica). Cuando CEI emita opinión de origen geográfico, será **probabilística/interpretativa** y estará sujeta a limitaciones de bases comparativas y metodología (y puede variar entre laboratorios).

5) Uso del Reporte, reproducción y verificación

5.1. Uso permitido. El Reporte CEI está destinado a fines informativos/técnicos del cliente. Cualquier uso publicitario debe **respetar el texto íntegro**, sin ediciones selectivas que cambien el sentido.

5.2. Prohibición de alteración. Queda prohibido modificar, recortar, rearmar, sobreimprimir o separar páginas/campos del reporte para inducir a error.

5.3. Verificación. CEI podrá ofrecer un sistema de verificación (código/QR/base interna). Si existiera discrepancia, **prevalece el registro interno de CEI** sobre copias o facsímiles.

5.4. Derechos de autor y marca. El formato, logotipos, gráficos, textos, bases y diseño del reporte son propiedad de CEI y están protegidos; su uso se limita a lo necesario para el fin del reporte. (en sintonía con políticas de uso/licencias típicas como HRD sobre materiales).

6) Responsabilidad, límites y exoneraciones

6.1. Responsabilidad limitada. El cliente acepta que el reporte es una **opinión técnica** y que CEI no responde por:

- decisiones comerciales del cliente o de terceros,
- pérdidas de oportunidad, lucro cesante, reputación,
- diferencias de criterio con terceros,
- usos indebidos del reporte.



6.2. **Depósito y custodia.** Si CEI recibe físicamente piezas para análisis, el cliente acepta condiciones de custodia razonables y reconoce que algunos laboratorios limitan ampliamente su responsabilidad por pérdidas/daños incluso por “error de juicio”.

6.3. **Tope máximo (recomendado).** En caso de que una autoridad determine responsabilidad de CEI (pese a estas condiciones), se sugiere pactar un **tope**: máximo al **valor pagado por el servicio** del reporte específico (o un múltiplo razonable), excluyendo daños indirectos.

6.4. **Revisión técnica interna.** Si el cliente solicita revisión, CEI podrá:

- reexaminar el artículo **si se presenta físicamente**, sin manipulación por terceros desde el dictamen.
- verificar el número de reporte y consistencia.
- emitir **aclaración** o **reporte nuevo** si el protocolo interno lo considera procedente.

7) Vigencia práctica del reporte

7.1. El reporte **no expira** como documento histórico del examen, pero su **vigencia práctica** depende de que el artículo no haya sido modificado (reengaste, pulido, recorte, tratamientos posteriores, daño, etc.).

8) Protección de datos personales

8.1. **Marco normativo.** CEI tratará datos personales conforme a la **Ley 1581 de 2012** y su reglamentación, incluyendo el **Decreto 1377 de 2013**.

8.2. **Autorización.** Con la solicitud del servicio, el titular autoriza de manera previa, expresa e informada el tratamiento de sus datos para: gestión del servicio, facturación, contacto, verificación del reporte, control de calidad, cumplimiento legal y atención de PQRS.

8.3. **Derechos del titular.** El titular puede ejercer derechos de conocer, actualizar, rectificar y solicitar supresión/revocatoria conforme al régimen aplicable. (La SIC publica guías y formatos modelo para cumplimiento de obligaciones bajo Ley 1581 y decretos reglamentarios).

8.4. **Datos compartidos y transferencias.** CEI podrá compartir datos con encargados (p. ej., software, almacenamiento, mensajería) bajo acuerdos de confidencialidad y seguridad, únicamente para finalidades del servicio y obligaciones legales.



8.5. Seguridad y conservación. CEI aplicará medidas administrativas, técnicas y humanas razonables. Los datos se conservarán el tiempo necesario para: (I) fines del servicio, (II) atención de reclamaciones, (III) obligaciones contables/contractuales y (IV) defensa jurídica.

9) Prevención de fraude y KYC (opcional pero útil)

9.1. CEI podrá solicitar información mínima para verificar identidad del solicitante y trazabilidad del servicio (p. ej., nombre, documento, contacto), especialmente para reportes que pretendan circular comercialmente.

Nota: KYC significa Know Your Customer (en español: Conozca a su Cliente). KYC es el conjunto de procedimientos mediante los cuales una empresa verifica la identidad de su cliente para prevenir fraudes, suplantación, lavado de activos y otros riesgos legales.

10) Precios, pagos y entrega

10.1. Tarifas según lista vigente.

10.2. El plazo de entrega es estimado y puede variar por complejidad técnica o verificaciones.

11) Reclamaciones y resolución de controversias

11.1. **Canal de PQRS.** El cliente debe presentar reclamación por escrito con: número de reporte, descripción del caso y evidencia.

11.2. **Plazo sugerido.** Recomendación: dentro de 30 días calendario desde la entrega (sin perjuicio de derechos del consumidor si aplica).

11.3. **Ley aplicable y jurisdicción.** Estas condiciones se rigen por las leyes de la República de Colombia y cualquier controversia se somete a jueces colombianos (o mecanismo alternativo pactado: conciliación/tribunal).

CLÁUSULA DE ALCANCE TEMPORAL Y REPORTES ANTERIORES

1) Principio de interpretación uniforme

Todos los reportes gemológicos emitidos por CEI, independientemente de su fecha de emisión, deben interpretarse como opiniones técnicas profesionales emitidas al momento del análisis, aun cuando versiones anteriores del reporte no incluyeran de forma expresa las presentes aclaraciones, limitaciones o condiciones.

2) No retroactividad desfavorable



La actualización, ampliación o formalización de políticas, términos y condiciones de CEI no implica, ni podrá interpretarse como, reconocimiento de error, omisión, negligencia o responsabilidad respecto de reportes emitidos con anterioridad.

3) Naturaleza implícita del servicio gemológico

El cliente reconoce que, por su propia naturaleza científica y técnica, todo análisis gemológico, incluidos los realizados en el pasado constituye una opinión profesional basada en el conocimiento, tecnología y criterios disponibles al momento del examen, y no una afirmación absoluta, permanente o inmutable.

4) Diferencias con otros laboratorios (aplicable también a reportes antiguos)

Las posibles diferencias entre un reporte CEI (presente o pasado) y los resultados emitidos posteriormente por otros laboratorios no constituyen, por sí mismas, error, inexactitud ni incumplimiento por parte de CEI.

5) No obligación de actualización de reportes antiguos

CEI no está obligado a actualizar, reemitir, reinterpretar ni validar reportes emitidos con anterioridad a la presente versión de sus políticas, salvo que el artículo sea presentado nuevamente para análisis y CEI acepte expresamente realizar un nuevo examen.

6) Uso y circulación de reportes antiguos

El uso, exhibición o circulación de reportes de CEI antiguos se realiza bajo responsabilidad del usuario, quien reconoce que dichos documentos reflejan el estado del conocimiento y las condiciones técnicas existentes en su fecha de emisión.